

PROCESO Ejecutivo Singular N. 2022-00082-00.  
DEMANDADO William López Montoya.  
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Ejecutivo Hipotecario N. 2022-00071-00.  
DEMANDADO Diego Londoño Grajales.  
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

La Jueza,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE.

República de Colombia

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

La Jueza, MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO  
Demandado  
Demandante  
Apod. Dte.

EJECUTIVO No. 2022-00025-00  
Wilfre Bermúdez Yonda.  
Cooperativa Utrahuilca.  
Dra. María Cristina Valderrama G.



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior escrito presentado por la parte demandante, donde informa que no ha sido posible la notificación del demandante, por lo que solicita se ordene el EMPLAZAMIENTO del señor WILFRE BERMUDEZ YUNDA, por ser procedente se acepta la solicitud y se ordena que por secretaría se expida el respectivo EDICTO.

El emplazamiento o publicaciones deberán realizarse conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Ejecutivo Singular N. 2020-00049-00.  
DEMANDADO Ángela Milena Rojas González.  
DEMANDANTE Neidy Gómez Méndez.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

La Jueza,

República de Colombia

Maria Cristina Marles Rodriguez

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

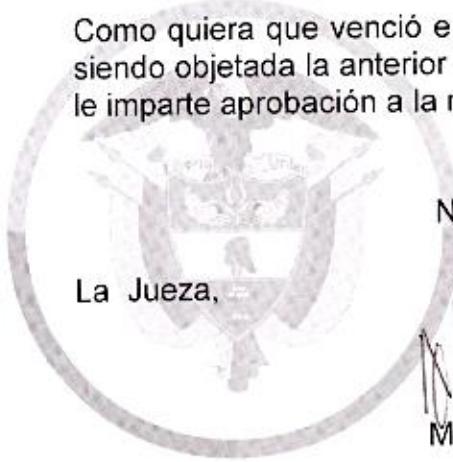
PROCESO Ejecutivo Singular N. 2020-00018-00.  
DEMANDADO Robedier Piedrahita.  
DEMANDANTE Neidy Gómez Méndez.



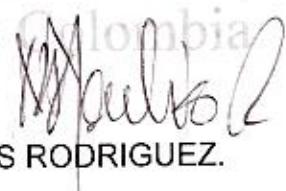
### JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE  
República de Colombia  
   
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

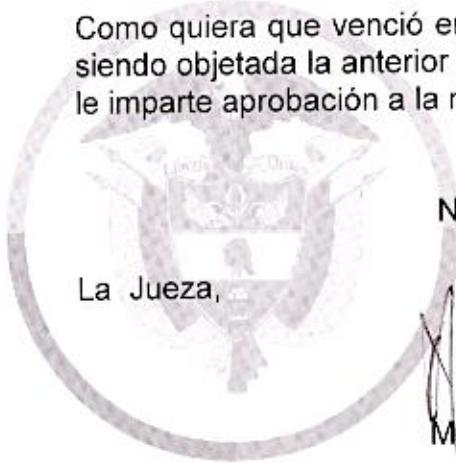
PROCESO Ejecutivo Singular N. 2019-00075-00.  
DEMANDADO José Giovanni Camilo Juanillo.  
DEMANDANTE Neidy Gómez Méndez.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.



Rama Judicial  
NOTIFIQUESE Superior de la Judicatura

República de Colombia

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso: Ejecutivo 2019-00074-00  
Demandado: Néstor Raúl Erazo Blandón.  
Demandante Hernán Calderón.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a continuar con el trámite de la Nulidad presentada por el demandante, contra el auto que decreto el Desistimiento Tácito, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 134 inc. 4º del C.G.P., *"El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias."*

Tenemos que por secretaría ya se dio traslado respectivo por el término de (3) días el cual venció en silencio, por lo que se procede a decretar las pruebas que consideran de recibo para resolver esta nulidad.

### DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- Solicitud se tenga en cuenta el Estado que está en el micro sitio del Juzgado.

### DE OFICIO.

Se decretan las siguientes pruebas:

1.- Por secretaría se indique la manera como se publican los Estados y providencias que se dictan en este Despacho Judicial.

2.- Solicítese a la Rama Judicial, certifique si este Despacho Judicial público en debida forma los Autos proferidos el 17 de marzo de 2023 y como consecuencia el Estado de notificación de los mismos, el cual debió generarse el 18 de marzo de 2023.

Los demás diligencias que surjan de las anteriores con el fin de resolver y aclarar el incidente presentado respecto de la notificación del auto que decreto Desistimiento tácito en este asunto, conforme lo manifiesta el demandante.

3.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

Mpca.

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO Ejecutivo Singular N. 2019-00066-00.  
DEMANDADO Mónica Andrea Claros y Otra.  
DEMANDANTE Neidy Gómez Méndez.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

República de Colombia

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

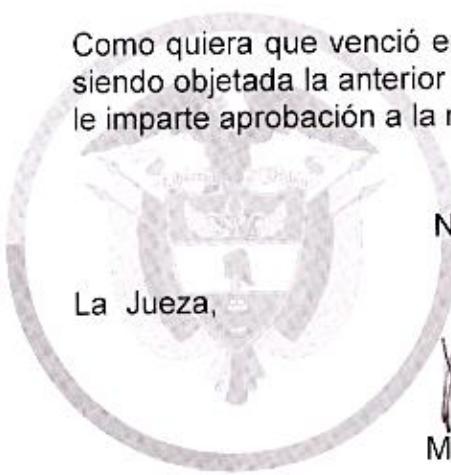
PROCESO Ejecutivo Singular N. 2018-00071-00.  
DEMANDADO Ricaurte Ríos Cruz.  
DEMANDANTE Neidy Gómez Méndez.



### JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE.

República de Colombia

Maria Cristina Marles Rodriguez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Cristina Marles Rodriguez".

Proceso: Ejecutivo 2012-00040-00  
Demandado: Alberto Diaz Sosa.  
Demandante: José Edgar González Perdomo.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo peticionado por el demandante respecto de oficiar a los Gerentes de los Bancos que no hayan dado respuesta a la orden de embargo contra el demandado ALBERTO DIAZ SOSA, y se,

### R E S U E L V E:

Por ser procedente lo solicitado por el demandante, se ordena Requerir a cada uno de los Gerentes de los Bancos de la ciudad de Florencia, que no hayan dado respuesta y/o cumplimiento con el oficio que se comunicó la medida cautelar decretada en este asunto, en consecuencia se ordena que por Secretaría se les oficie con las advertencias del caso y sanciones. Librese Oficios.

### N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.